



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

GOBIERNO ECLESIASTICO

(SEDE VACANTE)

DEL OBISPADO DE ASTORGA.

—◆◆◆—
CIRCULAR.

Algunos celosos Párrocos de la Diócesis, con motivo de los lamentables abusos que en las funciones religiosas de la Pascua de Natividad se han visto obligados á presenciar, sin poder impedirlo, acudieron á nuestra Autoridad para que dictásemos las disposiciones convenientes á evitar todo género de profanación en actos tan sagrados.

En su virtud y teniendo presente lo prescrito, bajo severas penas, en las Sinodales del Obispado, constitucion XIV, capítulo V, prohibimos en todas las iglesias de la Diócesis todo género de representaciones, cánticos ó actos ejecutados por los jóvenes, de cualquier sexo que sean, al hacer los ofrecimientos de costumbre, permitiéndose únicamente por los respectivos Párrocos ó Vicarios el cántico de versos alusivos al acto religioso de la oferta, bajo la precisa condicion de

haber sido revisados y aprobados por los mismos, y la de que se hagan separadamente por los individuos de cada sexo; debiendo guardarse por todos los fieles concurrentes el respeto y la veneracion que requiere el lugar santo donde se hallan y el recuerdo del nacimiento del Niño Dios, cuyo misterio adorable presenta á la consideracion de todos sus hijos Nuestra Santa Madre la Iglesia para que avivándose nuestra Fé, renazcamos espiritualmente á la gracia, purificando nuestras almas por medio de los Santos Sacramentos; y animados así por el espíritu de la caridad sean oidas nuestras oraciones á fin de que el Señor nos conceda abundantes gracias y dones del Espíritusanto y el remedio en todas las necesidades generales y particulares. Hé

aquí la razon por la cual debemos todos pedir con respeto, con humildad y al mismo tiempo con santo temor y firme esperanza, procurando evitar las justas iras del cielo por las profanaciones y faltas de veneracion y respeto en el santo templo y lugar de oracion.

Los Párrocos y encargados de la cura de almas, leerán esta circular á los fieles en el primer dia festivo, aprovechando esta ocasion para explicarles detenidamente el respeto y recogimiento con que deben presentarse en el templo y las condiciones que se requieren en la oracion para que sea fructuosa.

Astorga 10 de Diciembre de 1874.—LIC. PELAYO GONZALEZ.

Secretaría del Gobierno Eclesiástico
(SEDE VACANTE)
DE LA DIOCESIS DE ASTORGA.

El Ilmo. Sr. Comisario general de la Santa Cruzada ha comunicado al M. I. Sr. Vicario Capitular y Gobernador del Obispado, Sede vacante, la importante declaracion siguiente:—
«Comisaría general Apostólica de la Santa Cruzada.—Circular.— Ilmo. Sr.: En 4 del corriente mes he tenido á bien expedir el siguiente decreto:

Comisaría Apostólica general de la Santa Cruzada.—Madrid 4 de Noviembre de 1874.—Por cuanto algunos Venerables Cabildos Catedrales, entre los que notamos el de la Santa Metropolitana y Primada Iglesia de Toledo, nos han suplicado que, atendida la angustiosa situacion del Clero por la falta de cobro de las asignaciones que de justicia se le deben, usásemos de las facultades Apostólicas que nos competen como Ejecutor Apostólico de la Santa Cruzada y declarásemos á los Eclesiásticos exentos de pagar la limosna

tasada en los Sumarios correspondientes á las categorías superiores: Por tanto y antes de quedar ejecutada la próxima publicacion de la Santa Bula que ha de regir durante el año de 1875, venimos en decretar, decretamos y declaramos lo siguiente.—Primero: Los Sres. Dignidades, Canónigos, Beneficiados y demás individuos del Clero, así Catedral y Colegial, como Parroquial, sin diferencias de clases ni renta cumplirán con tomar la Bula comun de Vivos, la de Lacticinios de cuarta clase, y la de carnes ó Indulto de tercera, dispensándoles, como les dispensamos por esta vez, de tomar los Sumarios correspondientes á su clase, categoría y renta, á no ser que quieran tomar dos Bulas, pues en tal caso será la segunda arreglada en todo á lo que por punto general se halla dispuesto para las respectivas clases. Segundo:—No es nuestro ánimo ni intencion que se consideren dispensados de tomar los Sumarios correspondientes á su clase los Eclesiásticos que por razon de sus bienes de fortuna, empleos ó comisiones viviesen desahogadamente, no obstante no cobrar las asignaciones ó cóngrua de sus prebendas y beneficios, lo que dejamos á su conciencia. Lo

mandó y firmó el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel de Obesso, Comisario general Apostólico de la Santa Cruzada, de que certifico.—Manuel de Obesso.—Por mandado de S. E. I.—Doctor D. Jáime Catalá, Presbítero Secretario.

Y tengo el honor de participarlo á V. I. á fin de que se sirva disponer llegue con oportunidad de tiempo á noticia de los individuos del Clero para los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1874.—Manuel de Obesso.—Ilmo. Sr. Vicario Capítular de Astorga.

Lo que de órden del expresado Sr. Vicario Capítular, y de conformidad con los deseos del Ilmo. Sr. Comisario general de Cruzada, se inserta en este BOLETIN para conocimiento y satisfaccion de los interesados.

Astorga 10 de Diciembre de 1874.—Dr. Agustin Pio de Llano, Secretario.

CONTINUA la suscripcion de donativos, abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

Reales Cénts.

Suma anterior. 1276 22

D. Andrés Rodriguez de Ceta, propietario de Nistal. 40

D. Francisco Rubio, Cappellan del Convento de Sant-Spiritus. 40

TOTAL. 1356 22

(Continúa abierta la suscripcion.)

Astorga 10 de Diciembre de 1874.

—Dr. Agustin Pio de Llano, Secretario.

A continuacion se inserta un importante Decreto de la Sagrada Congregacion del Concilio acerca de determinadas limosnas de Misas.

Cum circa eleemosynas Missarum graves quædam quæstiones S. Sedi propositæ fuerint, eas SSmus. D. N. P. Pius divina providentia Papa IX Emis. ac Rmis. DD. S. Rom. Ecclesiæ Cardinalibus Concilio Tridentino interpretando ac vindicando præpositis expendendas ac resolvendas mandavit. Itaque injuncto sibi muneri, ea qua par est diligentia et consilii maturitate iidem Emi. Patres satisfacere cupientes, infrascripta dubia de super concinuari voluerunt.

I. An turpe mercimonium sapiat, ideoque improbanda, et poenis etiam ecclesiasticis, si opus fuerit, coercenda sit ab Episcopis eorum Bibliopolarum vel mercatorum agendi ratio, qui adhibitis publicis invitamentis et præmiis, vel alio quocumque modo Missarum eleemosynas colligunt, et Sacerdotibus, quibus eas celebrandas committunt, non pecuniam sed libros aliasve merces rependunt?

II. An hæc agendi ratio ideo coonestari valeat, vel quia nulla facta imminutione, tot Missæ a memoratis collectoribus celebrandæ committantur, quod collectis eleemosynis

«Habiéndose propuesto á la S. Sede algunas graves cuestiones acerca de las limosnas de Misas, nuestro SSmo. Padre, por la providencia divina Pio Papa IX, encomendó su exámen y resolucion á los Emmos. y Rmmos. Cardenales de la S. R. Iglesia encargados de interpretar y defender el Concilio de Trento. Razon por la cual estos Emmos. Padres deseando cumplir, su cometido con la solicitud y madurez de juicio debidas, quisieron se propusiesen las siguientes dudas.

I. Si ha de ser considerada como un tráfico torpe y, por lo tanto, se ha de reprobar y, hasta si necesario fuese, castigar con penas eclesiásticas por los Obispos, la manera de obrar de aquellos libreros ó mercaderes, que habiéndose valido de públicas invitaciones ó premios, ó de otro cualquier modo, recogen limosnas de Misas y no dan el dinero á los sacerdotes á quienes encargan la celebracion de las Misas, sino libros ú otras mercancías?

II. Si puede cohonestarse esta manera de obrar; ya porque, sin hacer disminucion alguna, los tales colectores mandan celebrar tantas Misas, cuantas son las que corresponden á las limosnas recogidas; ya porque

respondeant, vel quia per eam pauperibus Sacerdotibus, eleemosynis Missarum carentibus subvenitur?

III. An hujusmodi eleemosynarum collectiones et erogationes tunc etiam improbandæ et coercendæ, ut supra, sint ab Episcopis, quando lucrum, quod ex mercium cum eleemosynis permutatione hauritur, non in proprium colligentium commodum, sed in piarum institutionum et bonorum operum usum vel incrementum impenditur?

IV. An turpi mercimonio concurrant, ideoque improbandi atque etiam coercendi, ut supra, sint ii, qui acceptas a fidelibus vel locis piis eleemosynas Missarum tradunt Bibliopolis, mercatoribus, aliisque earum collectoribus, sive recipiant, sive non recipiant quidquam ab iisdem præmii nomine?

V. An turpi mercimonio concurrant, ideoque improbandi et coercendi, ut supra, sint ii, qui a dictis Bibliopolis, et mercatoribus recipiunt pro Missis celebrandis libros, aliasve merces, harum pretio sive imminuto, sive integro?

VI. An illicite agant ii, qui pro Missis celebratis recipiunt stipendii loco libros vel alias merces seclusa quavis negotiationis vel turpis lucri specie?

de este modo se atiende á los sacerdotes pobres, que carecen de limosnas de Misas?

III. Si las tales recolecciones y distribuciones de limosnas se han de reprobar y castigar tambien, como antes se ha dicho, por los Obispos cuando el lucro, que se origina de la permuta de mercancías por las limosnas, se consagra, no á la propia utilidad de los colectores, sino al uso y aumento de instituciones piadosas y buenas obras?

IV. Si cooperan á un tráfico torpe y por lo tanto se ha de reprobar y castigar, como antes se ha dicho, á aquellos que entregan las limosnas recibidas de los fieles ó de lugares pios á los libreros, mercaderes, y demás colectores de ellas, reciban ó no reciban cosa alguna de ellos bajo el nombre de premio?

V. Si cooperan á un tráfico torpe y por lo tanto se ha de reprobar y castigar, como antes se ha dicho, á aquellos que reciben de los dichos libreros y mercaderes, libros ú otras mercancías, con el precio de estas, ya disminuido ya entero, por la celebracion de Misas?

VI. Si obran ilícitamente los que por las Misas celebradas reciben en vez de estipendio, libros ú otras mercancías sin que haya ninguna especie de negociacion ó torpe ganancia?

VII. An liceat Episcopis sine speciali S. Sedis venia ex eleemosynis Missarum, quas fideles celebrioribus Sanctuariis tradere solent, aliquid detrahere, ut eorum decori et ornamento consulatur, quando, præsertim ea propriis redditibus careant?

VIII. An et quid agendum ab Episcopis, ne in iisdem Sanctuariis plures Missarum eleemosynæ congerantur, quam quæ ibi intra præscriptum, seu breve tempus absolvi queant?

IX. An et quid agendum ab Episcopis, ut Missæ, sive quæ singulis Sacerdotibus, sive quæ Ecclesis et locis piis a fidelibus celebrandæ committuntur, accurate et fideliter persolvantur?

Quibus dubiis non semel in propriis comitiis sedulo et accurate perpensis, tandem in Congregatione Generali habita in Palatio Apostolico Vaticano die 25 Julii 1874, iidem Emi. Patres in hunc modum respondendum censuerunt, videlicet.

Ad I. Affirmative.

Ad II. Negative.

Ad III. Affirmative.

Ad IV. Affirmative.

Ad V. Affirmative.

VII. Si es permitido á los Obispos, sin especial permiso de la S. Sede, rebajar algo de las limosnas de Misas que los fieles suelen entregar á los Santuarios mas célebres, para atender al decoro y ornato de ellos, principalmente cuando carecen de rentas propias?

VIII. Si los Obispos han de procurar que no se acumulen en los tales Santuarios mas limosnas de Misas que las que en ellos se puedan celebrar dentro del plazo marcado, ó en breve tiempo, y que es lo que han de hacer los Obispos?

IX. Si han de procurar los Obispos que las Misas, ya sean las que los fieles encargan para su celebracion á sacerdotes particulares, ya á Iglesias y lugares píos, se cumplan religiosa y diligentemente, y que es lo que han de hacer los Obispos?

Las cuales dudas examinadas con diligencia y cuidado, no por una vez sola en sus propias juntas, sino tambien en la Congregacion general celebrada en el Palacio apostólico del Vaticano, en el dia 25 de Julio de 1874, juzgaron los mismos Emmos. Padres, que se habia de responder en el tenor siguiente; á saber:

A la 1.^a Afirmitivamente.

A la 2.^a Negativamente.

A la 3.^a Afirmitivamente.

A la 4.^a Afirmitivamente.

A la 5.^a Afirmitivamente.

Ad VI. Negative.

Ad VII. Negative, nisi de consensu oblatorum.

Ad VIII et IX. Standum Constitutionibus Apostolicis et Decretis aliis datis (1).

Factaque die 31 Augusti 1874 de his omnibus SSmo. D. N. per me infrascriptum Secretarium relatione, Sanctitas Sua resolutiones S. Congregationis Apostolica sua auctoritate adprobavit et confirmavit, atque ad Episcopos transmitti jussit, ut ipsi eas intra propriæ jurisdictionis limites exequendas, perpetuoque et inviolabiliter servandas curent. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Datum Romæ ex Secretaria S. Congregationis Concilii die 9 Septembris 1874.

P. CARD. CATERINI PRÆF.

P. ARCHIEPISCOPUS SARDIANUS SECR.

(1) Vide Benedict. XIV. Instit. Eccl. 56: De Synodo Diocesis. lib. 5. cap. 8. seq. De Sacrif. Miss. Lib. 3, cap. 21 seq.

A la 6.^a Negativamente.

A la 7.^a Negativamente, á no ser con el consentimiento de los que las ofrecen.

A la 8.^a y 9.^a Atenerse á las constituciones apostólicas y decretos dados en otro tiempo.

Y habiendo yo infrascrito Secretario dado cuenta de todo esto á N. SSmo. Padre en el dia 31 de Agosto de 1874, Su Santidad aprobó y confirmó con su autoridad apostólica las resoluciones de la S. Congregacion y mandó se remitiesen á los Obispos, para que estos procuren se cumplan y guarden perpétua é inviolablemente dentro de los límites de su propia jurisdiccion. No obstante cualquiera cosa en contrario.

Roma, Secretaría de la S. Congregacion del Concilio dia 9 de Setiembre de 1874.

P. CARD. CATERINI PRÆF.

P. ARZOBISPO DE SARDIS SECR.

ÍNDICE

DE LAS MATERIAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE TOMO DE 1874.

Disposiciones de Su Santidad y Decretos de las Sagradas Congregaciones.

- Constitucion sobre los Vicarios Capitulares, pág. 1.^a
Letras Apostólicas sobre la identidad de los cuerpos de San Ambrosio y de los Santos Mártires Gervasio y Protasio, pág. 21.
Rescripto dirigido al Illmo. Sr. Obispo de Badajoz, pág. 66.
Alocucion sobre la Santificacion de los dias festivos, pág. 83.
Resoluciones sobre la aplicacion de la indulgencia plenaria *in articulo mortis*, pág. 37.
Declaracion sobre la Bula de Carne, pág. 62.
Decreto contra los Eclesiásticos que aceptan la cura de almas por eleccion popular, pág. 67.
Otro referente á los Párrocos y Sacerdotes que asisten á las exequias de Difuntos, pág. 85.
Otro acerca de determinadas limosnas de misas, pág. 93.

Disposiciones del M. I. Sr. Vicario Capitulár de la Diócesis.

- Circular designando la 2.^a Dominica de Cuaresma para dar principio al cumplimiento del precepto pascual, y facultando para la absolucion de reservados sinodales, págs. 6 y 19.
Concesion de Dimisorias para órdenes, págs. 7, 39, 59 y 77.
Auto de egecucion de las Bulas *Quo gravius* y *Quæ diversa*, por las que se suprimen las Jurisdicciones eclesiásticas privilegiadas y exentas, págs. 13 y 34.
Circular para que las parroquias nuevamente agregadas formen parte de los arciprestazgos en que se hallan enclavadas, pág. 27.
Otra para que los Eclesiásticos de las mismas remitan los datos necesarios para la formacion de la Estadística, págs. 29, 59 y 65.
Próroga de la gracia á los Párrocos de no aplicar *pro populo* en los dias de fiesta, pág. 28.
Aviso sobre la revision de libros parroquiales, págs. 28 y 58.
Id. para la conduccion de los Santos Óleos, pág. 29.
Edicto convocando á concurso de habilitacion, pág. 33.
Concesion de la bendicion Apostólica con indulgencia plenaria para los moribundos, pág. 36.

- Fórmula para aplicarla, pág. 38.
- Prórroga de licencias, págs. 41 y 78.
- Instrucción á los Sacerdotes que hayan sido incluidos en las listas de los sujetos que han de formar el Jurado, pág. 41.
- Advertencia para que las solicitudes y peticiones se hagan por medio de Procurador, pág. 43.
- Aviso sobre libros parroquiales, pág. 43.
- Circular para que se remitan estados del número de Sumarios de Cruzada que se consideren necesarios en cada parroquia, pág. 57 y 74,
- Otra anunciando la apertura de clases en el Seminario, pág. 73.
- Id. designando altar privilegiado en las parroquias, pág. 77.
- Id. para la distribución de las Bulas de la Sta. Cruzada, pág. 81.
- Id. prohibiendo en las iglesias en los días de Natividad toda clase de representaciones etc. pág. 89.
- Exposicion del Emmo. Sr. Cardenal de Valladolid al Presidente del Poder Ejecutivo sobre la ejecucion de las Bulas *Quo gravius* y *Que diversa*, pág. 43.
- Circular del Administrador Diocesano para que se devuelvan las Bulas sobrantes desde 1867, pág. 61.
- Otra del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre el contrato civil, pág. 65.
- Otra del de Fomento sobre Instrucción pública, pág. 74.
- Otra de la Comisaría General de Cruzada, pág. 91.

Variedades.

- Sentencias dictadas por la Audiencia de Valladolid, págs. 30 y 79.
- Movimiento del personal del Clero, págs. 8 y 69.
- Suscripcion de donativos á favor de la Sta. Sede, pág. 8, 27, 40, 42, 82 y 92
- Alumnos que obtuvieron la nota de Meritissimus en el curso de 1873 á 74. pág. 63.
- Benedictio ad Omnia, pág. 72.
- Párrafos tomados del Boletín de Toledo sobre las ciencias y el Clero Español, pág. 85.
- Anuncios de varias obras, págs. 12, 20, 32, 40. y 63.
- Id. de ropas y alhajas de Iglesia, pág. 88.